



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA**  
**Carrera 4 N ° 4-25 Teléfono 353 26 66 Ext. 51145**  
**Email [jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA  
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2021-00013-00 (Acumulado 2022-00051)  
CAUSANTES: JUAN DE JESÚS VIVAS ALFONSO y MARÍA ISABEL MONTENEGRO DE VIVAS

Tibirita, Cund., enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Ingresan las presentes diligencias, con sendas peticiones sobre las que procede el Despacho a pronunciarse así:

**a. Solicitud requerimiento secuestre.**

Mediante correo electrónico del 9 de noviembre de 2023<sup>1</sup>, la Dra. YENY CAROLINA MARTÍNEZ PULIDO solicita se requiera al secuestre designado para que rinda un informe detallado de los frutos percibidos de los inmuebles que se encuentran en su guarda, petición a la que se accederá requiriendo al secuestre para que se sirva rendir cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, desde su nombramiento como secuestre hasta la actualidad.

**b. Cesión de Derechos Herenciales.**

En memorial recibido el 15 de noviembre de la pasada anualidad el Dr. PEDRO DE JESÚS LIZARAZO GÓMEZ en su condición de apoderado judicial del heredero LUIS ANTONIO VIVAS MONTENEGRO, solicita se reconozca a su poderdante como cesionario de los derechos herenciales de los herederos JUAN SEBASTIÁN, HÉCTOR ÁNDRES y SANDRA MARTÍNEZ VIVAS, los cuales le fueron cedidos mediante Escritura Pública 4668 del 26 de octubre de 2023 otorgada en la Notaria Veinte del Círculo de Bogotá D. C.

Al efecto, primeramente, constata el Despacho que los señores JUAN SEBASTIÁN, HÉCTOR ÁNDRES y SANDRA MARTÍNEZ VIVAS fueron reconocidos en providencia del 1 ° de junio de 2021, como herederos por derecho de representación de su señora madre y a su vez, heredera de los aquí causantes LILIA VIVAS MONTENEGRO.

Ahora bien, verificada la cesión de derechos herenciales y al cumplirse los parámetros del artículo 1857 del Código Civil, se reconocerá como cesionario a quien adquirió los derechos en la forma y condiciones contempladas en la escritura pública N ° 4668 del 26 de octubre de 2023, la que se agregará al expediente y se pondrá en conocimiento de los interesados.

**c. Memorial depósito judicial pago del pasivo.**

El togado **Dr. PEDRO DE JESÚS LIZARAZO GÓMEZ** apoderado de algunos de los herederos reconocidos, así como del cesionario LUIS ANTONIO VIVAS MONTENEGRO allega comprobante de consignación depósito judicial por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.448.174)., para que con dicha suma se cancele el pasivo de la sucesión, como lo estipula el artículo 503 del C.G.P.

---

<sup>1</sup> Rótulo 0037 Cuaderno Acumulado 2022-00051.

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA  
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2021-00013-00 (Acumulado 2022-00051)  
CAUSANTES: JUAN DE JESÚS VIVAS ALFONSO y MARÍA ISABEL MONTENEGRO DE VIVAS

Sobre el asunto, debe señalarse una vez revisados los inventarios y avalúos aprobados en audiencia celebrada el día 29 de agosto de 2023, se incluyeron seis partidas en el pasivo sucesoral por un valor total de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$3.448.220)**, existiendo una diferencia de **CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$46)**, razón por la cual, al menos por ahora no es posible autorizar lo peticionado por el Profesional del Derecho a la luz del artículo que invoca canon 503 del C.G.P., y la no constitución de hipoteca para el pago de los créditos insolutos.

#### **d. Prórroga Partidora.**

Respecto a la solicitud elevada por la Partidora designada por esta sede Judicial, en el sentido que se prorrogue el término para presentar el trabajo partitivo encomendado, se accederá a la misma ampliando en quince (15) días más dicho término, el cual iniciará a contar según lo dispone el inciso 2° del artículo 118 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. - REQUERIR** al señor secuestre designado en la diligencia realizada por la Inspectoría Municipal de Policía de Tibirita, Cundinamarca el día veinte (20) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021), **Dr. FRANKLIN AUGUSTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la recepción del oficio pertinente, se sirva rendir cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, específicamente sobre los siguientes bienes inmuebles:

<b>DENOMINACIÓN DEL PREDIO</b>	<b>FOLIO</b>	<b>UBICACIÓN</b>
Lote El Porvenir	F. M. I. N °154 - 22111	Vereda Paramo de Tibirita, Cund.
Lote La Esperanza o La Primavera	F. M. I. N °154 - 5122	Vereda Fuguntá de Tibirita, Cund.
Lote El Vergel	F. M. I. N °154 - 30425	Vereda Fuguntá de Tibirita, Cund.
Lote El Vergel	F. M. I. N °154 - 18474	Vereda Fuguntá de Tibirita, Cund.
Lote Buenavista	F. M. I. N °154 - 38962	Vereda Fuguntá de Tibirita, Cund.
Lote San José	F. M. I. N °154 - 49109	Vereda Paramo de Tibirita, Cund.
Lote San Isidro	F. M. I. N °154 - 48854	Vereda Paramo de Tibirita, Cund.
Predio Rural Casa Lote hoy Las Ondas	F. M. I. N °154 - 34729	Vereda Fuguntá de Tibirita, Cund.
Lote	F. M. I. N °154 - 49132	Vereda Paramo de Tibirita, Cund.
Lote de Terreno	F. M. I. N °154 - 49142	Vereda Paramo de Tibirita, Cund.

**SEGUNDO. - AGRÉGUESE** a los autos la escritura pública No. 4668 del 26 de octubre de 2023 de la Notaría Veinte del Círculo de Bogotá D. C., de venta de **DERECHOS HERENCIALES A TÍTULO UNIVERSAL**, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

**TERCERO. – RECONOCER** como **CESIONARIO DE DERECHOS HERENCIALES A TÍTULO UNIVERSAL**, al señor LUIS ANTONIO VIVAS MONTENEGRO, de los derechos cedidos por los herederos reconocidos en la presente causa mortuoria mediante auto calendado a 1 ° de junio de 2021, señores JUAN SEBASTIÁN, HÉCTOR ÁNDRES y SANDRA MARTÍNEZ VIVAS, en calidad de herederos por derecho de representación de su señora madre y a su vez, heredera de los causantes LILIA VIVAS MONTENEGRO.

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA  
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2021-00013-00 (Acumulado 2022-00051)  
CAUSANTES: JUAN DE JESÚS VIVAS ALFONSO y MARÍA ISABEL MONTENEGRO DE VIVAS

**CUARTO. – NEGAR** por improcedente la petición elevada por el abogado **Dr. PEDRO DE JESÚS LIZARAZO GÓMEZ**, sobre el pago del pasivo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**QUINTO. – PRORROGAR por quince (15) días** el término para le presentación del trabajo de partición, conforme a solicitud elevada por la Partidora designada, y que iniciará a contabilizarse a partir de la notificación de esta providencia por estado electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
Tibirita, Cund. **30 DE ENERO DE 2024.**  
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N ° 03**, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/106>

**JORGE ALBERTO ANGEE ROA**  
Juez

Firmado Por:  
**Jorge Alberto Angee Roa**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c04b8dad0e5d701d80e1f0752ff6b2566eb89a55bf9d3a3c91729811807c01**

Documento generado en 29/01/2024 06:16:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>